REGLAMENTO (CE) Nº 391/2005 DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 2005

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

(2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de marzo de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 2005.

Por la Comisión J. M. SILVA RODRÍGUEZ Director General de Agricultura y de Desarrollo Rural

⁽¹) DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n^o 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 9 de marzo de 2005, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 00	052	113,4
	204	92,3
	212	143,7
	624	150,9
	999	125,1
0707 00 05	052	152,2
	068	159,6
	096	128,5
	204	87,3
	999	131,9
0709 10 00	220	21,9
	999	21,9
	999	21,9
0709 90 70	052	170,1
	204	142,3
	999	156,2
0805 10 20	052	47,9
	204	48,4
	212	56,2
	220	49,6
	421	39,1
	624	60,0
	999	
	999	50,2
0805 50 10	052	47,0
	220	70,4
	624	51,0
	999	56,1
0808 10 80	388	84,6
	400	128,6
	404	77,0
	508	66,9
	512	60,9
		67,1
	528	71,7
	720 999	61,5 79,6
		/ /,0
0808 20 50	052	186,2
	388	66,6
	400	93,4
	512	53,1
	528	52,1
	999	90,3

⁽¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».